en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del
primer despacho privisional que conceda la Dirección General
de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto
en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho
al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el
caso de que la Empresa «B. P. Minera España, S. A.», se
dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias
minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979,
de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las
actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «B. P. Minera España, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio en los permisos de investigación, explotación y beneficio en Gerona.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de iulio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21756

ORDEN de 3 de julio de 1984 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decre-to 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio y Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos y empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones

cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión

das al plan de reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes. Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes, de equipo y utiliaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho profesional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas. Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de

yan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triplo por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la canti-

dad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto. - Contra la presente Orden podrá interponerse recurso diffici.— Contra la presente Orden poura interpolicise recaso de reposición, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley de Pro-cedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación. Sexto.—Relación de Empresas:

Hilados Olotenses, S. A. (HILOSA). NIF A-17002585. Elaboración y comercialización de hilados a partir de triturados de desperdicios de algodón y/o acrílico y poliéster. Expediente 240. *Salami, S. A.*. Expediente 421. NIF A-08078446. Hilatura de algodón reprocesado y mezclas.

Reig Martí, S. A.. Expediente 568. NIF A-46077053. Fabricación y comercialización de repro bosto y telido para descripto.

cación y comercialización de ropa-hogar y tejido para decoración.

«Cobarot, S. A.». Expediente 616. NIF B-36011625. Fabricación de géneros de punto y confección y acabado de prendas exteriores, así como su comercialización.

«Coromanta, S. A.». Expediente 646. NIF A-46050126. Fabri-

cación y comercialización de hilados, mantas, ropa-hogar y decoración.

«Intersocks, S. A.. Expediente 657. NIF A-08803314. Fabrica-

Intersocks, S. A.*. Expediente 657. NIF A-08803314. Fabricación y comercialización de calcetines.

Hilaturas de Béjar, S. A. Expediente 596-bis. Elaboración de
hilados y torcidos de lana con destino a tejido para rendas de
pañería (uniformes), en régimen de manufactura.

Eligia, S. A., Expediente 186 bis. NIF A-46170650. Fabricación y comercialización de prendas de bebé.

Modas Paula, S. A., Expediente 414-R. Confección de prenda larga de vestir exterior, abrigos, chaquetones. etc.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 3 de julio de 1984.—P D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa

Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21757

ORDEN de 3 de julio de 1984 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscules concedidos a la Empresa «Filtrona Española, S. A.» (expe-diente IC-120), al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 11 de junio de 1984, por la que se acepta la renuncia forma ada por la Empresa «Filtrona Española, S. A.» (expediente 1C-120), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, para la fabricación de varilla de filtro para cigarrillos en el polígono industrial «Gümar», de Santa Cruz de Tenerife, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Filtrona Española, S. A.», expediente IC-120, por Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Contra 'a presente Orden podrá interponerse recurso de repo-

Contra 'a presente Orden podrá interponerse recurso de repo-sición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Econo-

of Procedimento Administrativo, ante el Milistero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villar 10vo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21758

ORDEN de 3 le julio de 1984 por la que se dispo-ne el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de abril de 1983, en el recurso número 22.083, interpuesto por la Entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de abril de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso número 22.083, interpuesto por la Entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de mayo de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio hatenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: